

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto cinco (5) del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación elevado por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Agosto cinco (5) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO.

Demandante: Rosalina Sarmiento Amaris
Demandado: Vladimir Eduardo Castañeda Redondo.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00084-00
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la parte actora en contra del auto fechado el día veinticuatro (24) de Junio de la anualidad recién pasada, por medio del cual se ordenó el rechazo de la demanda por no ser subsanada en el término concedido según auto calendarado el día dos (2) de Junio del 2022.

ANTECEDENTES:

1-Por medio de correo electrónico institucional la Oficina Judicial de Apoyo, remitió demanda de DIVORCIO promovido por la señora ROSALINA SARMIENTO AMARIS, en contra del señor VLADIMIR CASTAÑEDA REDONDO, radicado con el número 2022-00084-00.

2- Una vez recibida la demanda, la misma pasa al despacho de la suscrita Juez para efectos de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo; revisada la acción se observa que esa no cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82,388 y 389 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020; por lo que se procede a inadmitir la demanda en auto del dos (2) de Junio de la anualidad recién pasada, concediéndole el termino de cinco (5) días para subsanarla.

3- Revisado el correo electrónico se detalla que la apoderada judicial de la actora, no subsana la demanda en el término concedido, ordenando el despacho el rechazo de la misma según el artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

Interpone la apoderada de la demandante, recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto fechado el día veinticuatro (24) de Junio del 2022, el cual ordeno el rechazo de la demanda al no ser subsanada esta.

Se duele la recurrente que dentro del proceso en cita el suscrito despacho que procedió a rechazar la demanda , encontrándose subsanada la misma dentro del término concedido, cumpliendo entonces con la carga procesal.

Entonces a efectos de determinar la veracidad de los fundamentos del recurso, se observa que una vez revisado el correo institucional, se detalla que en spam de correos no deseados reposa el archivo de subsanación remitido por el apoderado judicial de la parte actora en fecha dieciséis (16) de Junio del 2022, encontrándose aun así en la oportunidad precisa para subsanar la demanda conforme la inadmisión proferida por este despacho.

Sin embargo, la complementación de la subsanación requerida por este ente judicial no atañe únicamente a la presentación oportuna del memorial, sino establecer que los defectos de los cuales adolece la demanda fueron corregidos conforme al auto que ordena su inadmisión, que para el caso de autos satisface completamente, los postulados de la inadmisión.

Así las cosas es procedente entra a reponer el auto de rechazo de la demanda fechado el día veinticuatro (24) de Junio del 2022, y en su defecto admitir la demanda de divorcio, ordenar la respectiva notificación del señor VLADIMIR CASTAÑEDA SARMIENTO conforme las disposiciones del artículo 291 del CGP y Ley 2213 del 2022.

Para su ejercicio de su derecho de defensa se correrá traslado de la demanda al cónyuge accionado por el término de veinte (20) días y se le reconocerá personería jurídica al Doctor RICARDO CAMACHO GONZALEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE.

PRIMERO: REPONER el auto de fecha de Junio veinticuatro (24) del 2022, mediante el cual el despacho ordeno el rechazo de la demanda de divorcio , promovida por la señora ROSALINA SARMIENTO AMARIS, en contra del señor VLADIMIR EDUARDO CASTAÑEDA REDONDO.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de divorcio promovida por la señora ROSALINA SARMIENTO AMARIS, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora VLADIMIR EDUARDO CASTAÑEDA REDONDO.

SEGUNDO: TRAMITASE, el presente proceso bajo a ritualidades descritas en el artículo 388 y 389 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE al señor VLADIMIR EDUARDO CASTAÑEDA REDONDO del auto admisorio de la demanda, conforme las ritualidades de la Ley 2213 del 2022 y artículo 291 del CGP.

CUARTO: CORRASELE traslado a la parte demandada señor VLADIMIR EDUARDO CASTAÑEDA REDONDO, por el término de veinte (20) días, para efectos de ejercer su defensa frente a las pretensiones de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor RICARDO CAMACHO GONZALEZ, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial, de la señora ROSALINA SARMIENTO AMARIS, dentro del término y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito